



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RÍO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESOLUCION N° 220-DP-2011
(Actuación 121/11)

VISTO: la nota presentada por la Sra. Maria Ledesma (DNI: 27.965.525) ante esta Defensoría el día 10 de junio de 2011 y;

CONSIDERANDO:

Que la mencionada nota solicita la intervención en relación al Plan de Beneficiarios de Viviendas de la Barda del Ñireco, en el cual se encontraba inscripta según censo de la Secretaria de Desarrollo Social y, según le informaran desde la Junta Vecinal del B° Lera, ya no contaría con ese beneficio;

Que respecto del avocamiento debo manifestar que la cuestión es de competencia de esta Defensoría del Pueblo de Bariloche y que se debe intervenir, tomando conocimiento, participando e investigando activamente sobre el fondo de la cuestión por cuanto se trata de una situación en la que la denunciante considera afectados sus derechos, por una omisión de la Administración Pública Municipal al no incluirla en la actualidad en el listado referido. Es responsabilidad de la Secretaria de Desarrollo Social dar respuesta a la Sra. Ledesma, en cuanto se encontraba en el censo correspondiente para acceder al Plan de Viviendas;

Que por lo expuesto, esta Defensoría debe avocarse a fin de investigar la problemática planteada;

Que por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 2, 10, 11 y 18 de la Ordenanza 1749-CM 07.


EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

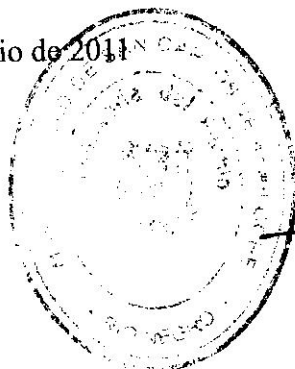
RESUELVE:

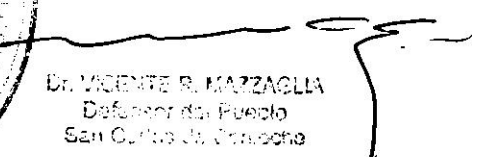
ARTICULADO:

- 1° **AVOCARSE** a la problemática planteada por la Sra. Maria Ledesma (DNI: 27.965.525), a través de su nota presentada ante esta Defensoría del Pueblo el día 10 de junio de 2011.
- 2° Iniciar la investigación correspondiente.
- 3° Comuníquese la presente resolución a la interesada.
- 4° Hágase saber a la presentante que, conforme lo prescribe el art 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, *- Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante".*
- 5° La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative
- 6° Tómesese razón. Cumplido, archívese.

San Carlos de Bariloche, 20 de julio de 2011


Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche




Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche